

Choele Choel, 17 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los presentes caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° CH-00218-C-2025); de los cuales,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que el Dr. Tomás Rodríguez se presenta en fecha 16/07/2026 a las 12:09 horas, solicitando se corrija el monto correspondiente a sellado de actuación, ya que corresponde la suma de \$49.970 y no \$ 112.500 como erróneamente se consignó.

Asimismo, el Dr. Fernando Detlefs en sus presentaciones Movs. E0056, E0057 y E0058, en el carácter de representante de la Perita SUSANA BEATRIZ RINNE y del Perito JORGE ARTURO BAZZO, plantea aclaratoria y a todo evento apelación arancelaria.

Argumenta que los emolumentos de sus mandantes, se fijaron en el 5 % del monto base del acuerdo homologado (\$18.000.000), ascendiendo a la suma de \$900.000,00, manifiesta que ello está bien, pero que se incurre en error al establecer la tasa de interés si eventualmente la obligada incurriera en mora, puesto que -para tal caso- se dispuso la siguiente fórmula: "*... en caso de mora, dicha suma, generará intereses que deberán calcularse a tasa pura del 8% anual conforme lo dispuesto el fallo "BAZZO JORGEARTURO C/ MUNICIPALIDAD DE ALLEN S/ INCIDENTE" Ex. N°RO-01484-C-2022, interlocutorio de fecha 07 de mayo de 2024. ...*".

Afirma que es erróneo, por cuanto dicha tasa de interés corresponde establecerse en caso de honorarios fijados en JUS (obligación de valor) y no en este caso dado que han sido determinados en un monto dinerario y por tanto resulta plenamente aplicable la tasa judicial vigente conforme el precedente "Machin".

Bien, evaluados los planteos expuestos y advirtiéndose que llevan razón los presentantes en tanto se ha incurrido involuntariamente en error de pluma, corresponde aclarar la Sentencia que aquí se revisa.

Por lo expuesto entonces, en virtud de las atribuciones otorgadas por el Art. 34 inc. 3º y 148 inc. 2º del CPCC,

SENTENCIA:

I. Aclarar la sentencia homologatoria Nro. 2026-H-155 publicada el día 16/07/2026, **rectificando:**

1. El monto establecido en concepto de Sellado de Actuación sustituyendo el que fuera consignado -\$112.000,00- corresponde leer y así dispongo la suma de **\$49.970,00**, conforme lo normado por el inc. "a" del artículo 30 de Ley 5837.

2. Asimismo, en el caso de la regulación de honorarios a Peritos los que fueron fijados en el 5% del monto base para Jorge Arturo Bazzo y el 2,5% para Susana Beatriz Rinne, corresponde rectificar la tasa de interés establecida para el caso de incurrir en mora la obligada al pago, sustituyendo la tasa pura del 8% como fue consignada, por la tasa judicial vigente, conforme doctrina legal sentada por el STJRN en los autos "MACHIN, JUAN AMERICO C/ HORIZONTE ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) - INAPLICABILIDAD DE LEY", EXPTE. N° BA-05669-L-0000.

II. Notificar la presente de conformidad con las disposiciones de los artículos 120 y 138 del CPCyC.

edg

Dra. PAOLA SANTARELLI

Jueza de FERIA